



SENTENCIA Nº: ..146../2021

Expte. No: 367/926/2020

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal el 09 de octubre de 2020, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del CTP).

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 01/02 de autos).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148 del CTP), tal como surge de autos. Que la cuestión no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto en el art. 151 del CTP y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme a lo dispuesto por el art. 10 puntos 4 y 8 del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 del CTP. Por ello,

Que con correspondente de la contraction de la c

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA

PRESIDENTE

PRESIDENTE

TRIBUNAL FISHELL

G

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

- 1- TENER POR PRESENTADO, en tiempo y forma, el recurso de apelación interpuesto.
- 2- DECLARAR la cuestión de puro derecho.
- 3- AUTOS PARA SENTENCIA.

4- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

M.F.L.

DR. JORGE'Ě. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN

(CAL

ANTE MÍ

DI. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI SECRETAÇÃO GENERAL TRIBUNAL FISOAL DE APELACION

2